



**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/12/2017

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 00481317

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las doce horas del veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

**VISTOS**, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación respecto de la incompetencia de la solicitud de información 00481317 conforme a los siguientes antecedentes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el folio **00481317**, en la que se requirió:

*“... En Diciembre de 2000 México tomo parte en la firma de lo que ahora se conoce como el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado en 2003. Este obliga a México a legislar en materia de trata de personas y a activamente buscar erradicar el delito, sancionar a los culpables y a proteger a sus víctimas. Una de las obligaciones adquiridas se encuentra en el Artículo 9 (5) que lee de la siguiente manera:*

*“Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.*

*A través del siguiente escrito solicito información derivada de este esfuerzo para la tesis doctoral titulada: políticas públicas para desalentar la demanda que propicia la explotación sexual conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niñas en México.*



Requiero información que conteste las siguientes preguntas:

1. *¿Cuáles son las acciones educativas, sociales y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas en los estados y por el gobierno federal?*
2. *¿Cuáles son las medidas legislativas que se han tomado por parte de los estados y del gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?*
3. *¿Qué otras medidas se han tomado en los estados y en el gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?*

*Muchas gracias por sus atenciones y respuesta a mi petición...*

2. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete la Responsable de la Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto el por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, notificó a la solicitante lo siguiente lo siguiente:

*“... El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:*

*“... El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

*De igual forma y en específico el artículo 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca instituye que:*

*“... La Unidad Especializada en Trata de Personas, es competente de **conocer, investigar y perseguir** los delitos en materia de Trata de Personas...”*

*Derivado de lo anterior le informo que esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca es **INCOMPETENTE** para conocer de su solicitud de información.*

*Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca, en la medida de lo posible me permito orientarla para que presente su solicitud ante las siguientes instancias:*

*Conforme a lo dispuesto en la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, existe la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, quien es la encargada de Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley. Por lo que puede remitir su petición a la Secretaria de Gobernación.*

*Y por lo que corresponde a esta entidad la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA**, establece que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados es el órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, combatir, y sancionar los delitos en materia de Trata de Personas. Dicha comisión es presidida por el Ejecutivo del Estado, por lo que podría dirigir su petición a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Por último y por lo que respecta a la pregunta número dos puede presentar su solicitud el H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA..."*

## CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos con base en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- En uso de la palabra la Presidenta el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con base en lo argumentado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto a la determinación de incompetencia de la solicitud de información con número de folio 00481317, somete a consideración y votación dicha incompetencia.



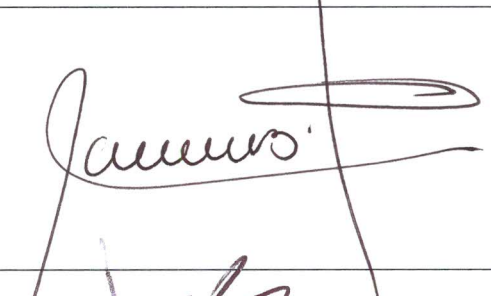
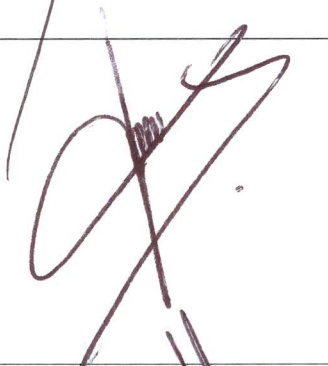
No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la determinación de **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00481317.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>ING. JORGE ANSELMO MORALES RÍOS VOCAL</p>	